

MESA DE ENTRADAS



SELLO OFICINA DE ENTRADAS

FECHA

08	02	21
----	----	----

DIA MES AÑO

REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: 7302/2021

NOMBRE: Interbloque Frente de Todos

TITULO: PROYECTO ORDENANZA, Régimen diferencial para habilitación de comercios.

INICIADO: 08/02/2021 HOJAS FOLIADAS AL INICIO: 3 (Tres)

OBSERVACIONES:

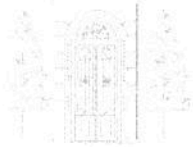
INCIDENCIAS

ARCHIVADO: HOJAS FOLIADAS AL ARCHIVO:

MOTIVO:

OTRAS OBSERVACIONES:

[Handwritten Signature]
FIRMA OFICINA DE ENTRADAS



Villa Gobernador Gálvez, 8 de febrero de 2021

RÉGIMEN DIFERENCIAL PARA HABILITACIÓN DE COMERCIOS

Vistos:

La Constitución Nacional, artículo nº 14;

La Ley provincial nº 12069; artículo nº 1;

La Ordenanza nº 1157/1996. Requisitos para habilitaciones comerciales,

La Ordenanza nº 1415/1999. Código Tributario Municipal,

Las Ordenanzas nº 1516 y 1522/2002; nº 1595/2004; nº 1928/2010; nº 2302/2015;

La Ley Orgánica de Municipalidades nº 2756;

El reclamo de comerciantes, y

Considerando:

Que nuestra Constitución Nacional, en el artículo 14 consagra el derecho de todo individuo a ejercer industria lícita y comerciar, para que todo habitante del territorio nacional pueda a través del trabajo producir los medios necesarios para su manutención. El artículo referido establece el derecho laboral madre, del cual se desprenden todos los demás, como es poder trabajar y/o desarrollar la propia empresa en todo el territorio nacional. Busca garantizar que las personas puedan trabajar y desarrollar un emprendimiento con total libertad, siempre y cuando la actividad sea lícita.

Que cada provincia y municipio dicta sus leyes y reglamentos que regulan las habilitaciones comerciales, tendientes a encuadrar dentro de la legalidad toda actividad lucrativa lícita llevada adelante por las personas, ya sea físicas o jurídicas. Que dicha legislación pone al resguardo legal a los titulares de los comercios y también al Estado en cualquiera de sus niveles gubernamentales.

Que en el plano local, la Ordenanza 1157/1996 enumera una serie de requisitos que el Departamento Ejecutivo Municipal exige a la hora de emitir una habilitación

comercial. Que más precisamente en el los puntos “d” y “e” del artículo nº 2 de dicha ordenanza requiere fotocopia de la Escritura del Inmueble (en caso de ser Titular) y contrato de Alquiler, en los casos de ser Inquilino, respectivamente.

Que la normativa detallada en el artículo precedente protege al Estado municipal de proceder con habilitaciones comerciales en un inmueble en donde el titular del comercio a habilitar no puede demostrar la propiedad del mismo y carece de un contrato de alquiler. Esta situación recientemente mencionada deriva de actos relacionados con ocupaciones de viviendas de forma irregular o bien de la no actualización dominial con las correspondientes sucesiones por el fallecimiento de quién o quiénes figuran como propietarios del inmueble en la escritura.

Que siguiendo el lineamiento de lo descrito más arriba, en un primer caso en donde la persona que inicia el trámite de habilitación comercial no puede demostrar la titularidad del inmueble porque su condición se fundamenta en un acto de apropiación irregular del inmueble, el municipio ajustado a derecho le niega dicha habilitación. Pero en el segundo de los casos, en donde la persona que habita el inmueble en el que se desea habilitar un comercio, es heredero del titular registral pero no puede demostrarlo, debido a que no se realizaron las correspondientes sucesiones, de la misma manera que en el anterior, el municipio no le extiende la correspondiente habilitación requerida.

Que independientemente de cuáles fueren los motivos por los que no se puede demostrar titularidad del inmueble, el Departamento Ejecutivo Municipal actúa conforme a lo que establece la legislación vigente. De esta manera queda cubierta su responsabilidad legal ante el hipotético caso que suceda algún hecho infortunado en algún establecimiento no habilitado, porque la necesidad de subsistencia y la imposibilidad de demostrar titularidad del inmueble hace que a pesar de no contar con la correspondiente habilitación existan en la ciudad negocios que funcionan de manera clandestina desde el punto de vista de la habilitación municipal pertinente.

Que según el artículo nº 92; inciso 3 de la Ordenanza nº 1415/1999, Código Tributario, el municipio deberá: *“Controlar, sancionar y hacer efectiva la erradicación de instalaciones clandestinas, en competencia con actividades permitidas en locales habilitados por el Municipio”*, por lo que el Ejecutivo municipal responde por los negocios clandestinos no erradicados, en este sentido de situación la cobertura legal expresada en el párrafo precedente no lo exime al municipio de su responsabilidad en virtud de la existencia de comercios no habilitados.

Que por todo lo denunciado y siguiendo el segundo ejemplo relatado más arriba, es decir aquellos individuos que habitan una propiedad por razones hereditarias

y no realizaron las correspondientes sucesiones, nos encontramos en una zona gris de la legislación vigente, en donde debemos dotar al gobierno municipal de una herramienta que contemple los casos de estos individuos que no pudiendo demostrar titularidad del inmueble a la hora de solicitar una habilitación municipal, puedan demostrar desde otros medios lazos de parentescos hereditarios sobre la vivienda en cuestión, encuadrándolos en un régimen diferencial de habilitaciones comerciales. Sin que esto ponga en riesgo legal al Ejecutivo con respecto a la titularidad del inmueble, propiciándose un acto administrativo de carácter puramente impositivo que le permita al municipio obtener recursos y se encuadre legalmente al titular del comercio.

Por todo lo expuesto los concejales del interbloque Frente de Todos, elevan para su tratamiento y posterior aprobación el presente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO Nº 1: Créase un Régimen diferencial de habilitaciones comerciales para aquellas personas que no puedan cumplimentar los puntos "d" y "e" del artículo nº 2; de la Ordenanza 1157/1996; pero puedan demostrar lazos de parentesco y/o vínculo hereditario con respecto al titular registral del inmueble producto de la habilitación comercial requerida.

ARTÍCULO Nº 2: La habilitación comercial emitida bajo el régimen diferencial creado en el artículo nº 1; es a los fines meramente impositivos, desligando al Departamento Ejecutivo Municipal de toda responsabilidad legal por afuera del fin mencionado.

ARTÍCULO Nº 3: El Departamento Ejecutivo Municipal designará que documentación le será requerida al interesado a la hora de demostrar su lazo de parentesco y/o vínculo hereditario expresado en el artículo nº 1.

ARTÍCULO Nº 4: Dé Forma.



DIEGO H. GARAVANO
CONCEJAL
VILLA GDOR. GÁLVEZ



Dado en el interbloque Frente de Todos,

Del Concejo Deliberante de VGG,

a los 8 días del mes de febrero de 2021.-

CONCEJO DELIBERANTE MESA DE ENTRADA 43	
ENTRÓ 08/02/2021	SALIÓ 08/02/2021
Anotado por A. G. G.	Archivado por



Laura Aguiar
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE